

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 229. Aunque los Administradores están en el deber de denunciar los delitos á que se refiere el artículo anterior, los Delegados tienen también el de proceder por sí y sin necesidad de denuncia á la persecución de ellos siempre que lleguen á su noticia, y para adquirir ésta, el de vigilar y adoptar cuantas medidas puedan conducir á impedirlos.

Art. 230. Cuando se trate de billetes de la Lotería Nacional que se declaren bien decomisados por la Junta administrativa, el Delegado de Hacienda, sin perjuicio de remitir copia del acta de la Junta á la Dirección, comunicará el fallo de la misma, cuando éste sea firme, al Administrador principal para que cumpla lo dispuesto en el art. 276, dándole á conocer la cantidad de billetes ó décimos decomisados, el sorteo á que pertenezcan y los nombres de los aprehensores.

Art. 231. Si entre los billetes ó décimos aprehendidos, cuyo comiso se declare bien hecho, resultase alguno premiado, el Delegado cuidará, bajo su responsabilidad, de que se inutilice debidamente y lo comunicará á la Dirección para que no contraiga en sus libros las ganancias correspondientes, participándolo ésta á su vez á la Administración expendedora de los billetes premiados y á la principal de la provincia respectiva para iguales fines.

Art. 232. Las contravenciones á lo dispuesto en esta instrucción por los encargados de su cumplimiento se justificarán en expediente instruido al efecto, exigiendo á los autores de las faltas, después de oídos en dicho expediente, las responsabilidades á que se hubiesen hecho acreedores, con arreglo á la cuantía y grado de aquéllas.

Art. 233. Cuidarán los Delegados de que á los Administradores se les guarden las consideraciones y exenciones que les competan como agentes de la Administración y Depositarios de fondos públicos.

CAPÍTULO III

De los Administradores principales.

Art. 234. Los Administradores principales son los Jefes inmediatos de los demás del ramo en la provincia respectiva; residirán en la capital y tendrán á su cargo una de las Administraciones de la misma.

Art. 235. El cargo de Administrador principal de Loterías de cada provincia se conferirá á uno de primera clase de la capital, y su nombramiento corresponderá al Ministerio, á propuesta de la Dirección. En las capitales donde haya más de un Administrador de la indicada clase, las propuestas para el cargo de principal se procurará que recaiga

en aquéllos que lo merezcan por su antigüedad, por sus conocimientos especiales en el ramo, ó por otras circunstancias dignas de estimarse.

Art. 236. Las obligaciones de los Administradores principales, son:

1.ª Vigilar para que el desempeño de las Administraciones en todos los detalles del servicio responda cumplidamente á su objeto; procurar que ocupen locales decorosos y cuidar que los despachos estén abiertos las horas de costumbre y que los sorteos se anuncien con la anticipación necesaria.

2.ª Ilustrar á los Administradores para el mejor desempeño de su cometido, aclarándoles las dudas que se les ofrezcan.

3.ª Recaudar las cantidades que deban serle por impuesto de rifas, formalizando su ingreso en el Tesoro, como previene la circular de 28 de Abril de 1875, é impedir que en la provincia se celebren las no autorizadas, se expendan billetes ó acciones de Loterías extranjeras y se revendan los de la Nacional, acudiendo, en caso necesario, al Delegado para la persecución y castigo del fraude, y dando conocimiento á la Dirección del ramo.

4.ª Cooperar por todos los medios de que puedan disponer á que el pago de ganancias se verifique en todas las Administraciones con la mayor puntualidad, y que se pidan oportunamente á la Dirección, ó al Delegado de la provincia, según la cuantía de los premios de cada billete, los fondos necesarios al efecto, cuidando, en el segundo caso, de que los Administradores les participen el recibo de los fondos para cargárselos en cuenta, y exigiéndolo inmediatamente á los que dejen de hacerlo, según el aviso que de las

referidas entregas debe pasarles la Delegación.

5.ª Promover la creación de Administraciones en las localidades que por sus circunstancias y población consideren conveniente.

6.ª Cuidar de que los Administradores del ramo de la provincia adquieran oportunamente en cada año económico la cédula personal que les corresponda, remitiendo un resumen de ellas á la Dirección, y suspendiendo el abono en cuenta de toda cantidad por comisiones á los que no la saquen, ó la hagan de clase inferior á la correspondiente, hasta que subsanen esta falta.

7.ª Llevar una cuenta corriente á cada una de las Administraciones de la provincia para conocer su estado de fondos y poder ejercer más facilmente la vigilancia necesaria, en cuya cuenta deberán hacerles los cargos y datas correspondientes por el conocimiento que han de tener de todos los que puedan afectarles.

8.ª Liquidar á todas las Administraciones por sorteos el mismo día de recibir la lista oficial de números premiados, y con presencia de los datos que por su carácter de principales tendrán en su poder para verificarlo con exactitud, con objeto de determinar los fondos necesarios y excedentes en cada Administración. De esta liquidación, autorizada con su firma, remitirán un ejemplar á la Dirección y otro al Delegado de Hacienda respectivo, participando simultáneamente el resultado á cada uno de los Administradores de la capital, con encargo de que ingresen en la sucursal del Banco de España las cantidades que les resulten sobrantes.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuacion se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herco Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Haro	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Torreccilla	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torreccilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hormilla Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano.	Agente ejecutivo.	"	"	1.400	" "
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los Sres Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 1.º de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 71)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Vicente Navajas	1715 d.º	Entrena	19 y 20	6	25
» Francisco Sánchez	1716	Hornos	16 y 19	15	13
El mismo	1717	id.	16 y 19	8	25
El mismo	1718	id.	16 y 19	10	63
» Silvestre Martínez	1719	id.	19	11	25
El mismo	1720	id.	19	7	75
El mismo	1721	id.	19	3	13
» Narciso Martínez	1722	id.	19	2	13
El mismo	1723	id.	19	5	13
» Martín Ortigosa	1724	id.	16, 17, 19 y 20	3	13
» Fernando Fernández	1725	id.	16 y 19	7	13
» Manuel Olarte	1726	Bañares	16, 19 y 20	6	63
El mismo	1727	id.	16 y 19	32	63
» Bernardo Sáenz	1728	Entrena	16, 17, 19 y 20	42	25
» Casimiro Solar	1729	Bañares	16, 17 y 19	27	50
El mismo	1730	id.	16, 17 y 19	32	50
El mismo	1731	Hervías	16, 19 y 20	10	»
» Luis Pérez Iñigo	1732	Hornos	16 y 19	9	25
El mismo	1733	id.	16 y 19	15	50
El mismo	1734	id.	16 y 19	19	50
El mismo	1735	id.	16 y 19	6	75
El mismo	1736	id.	16 y 19	11	25
El mismo	1737	id.	16 y 19	19	88
El mismo	1738	id.	16 y 19	7	75
» Saturio Barrón	1740	Pradoluengo	17	12	50
El mismo	1741	id.	17	13	75
El mismo	1742	id.	17	75	»
El mismo	1743	id.	17	6	50
» José Cantabrana	1750	Treviana	16, 17, 19 y 20	55	13
El mismo	1751	id.	16, 17, 19 y 20	165	13
El mismo	1752	id.	16, 17, 19 y 20	68	75
El mismo	1753	id.	16, 17, 19 y 20	84	»
El mismo	1754	id.	16, 17, 19 y 20	7	88
El mismo	1755	id.	16, 17, 19 y 20	245	»
El mismo	1756	id.	16, 17, 19 y 20	42	75
El mismo	1757	id.	16, 17, 19 y 20	45	13
El mismo	1758	id.	16, 17, 19 y 20	57	63
» Manuel María Urién	1764	Canales	16, 17, 19 y 20	5	25
» Francisco Serrano	1766	Bañares	16 y 19	25	25
El mismo	1767	id.	16 y 19	22	75
» Formerio Martínez	1768	id.	16 y 19	60	25
» Cirilo Chavarri	1769	Treviana	19 y 20	50	»
» Valentín Ortiz	1770	id.	16, 17, 19 y 20	63	75
» Lesmes Molina	1771	id.	16, 17, 19 y 20	18	88
» Francisco Pérez	1772	San Millán de Yécora	16, 17, 19 y 20	14	»
» Antonio Oliván	1773	Calahorra	19 y 20	125	13
» Matías Arpón	1774	id.	16, 17 y 19	50	»
» Ambrosio del Valle	1775	id.	16, 19 y 20	12	50
» Guillermo Ruiz y Sáenz	1776	id.	16, 17, 19 y 20	50	»
» Jacobo Olalla	1777	id.	16, 19 y 20	25	»
» Martín García	1781	Bañares	16 y 19	5	13
El mismo	1782	id.	16 y 19	66	63
» Ventura Solana	1783	Calahorra	16, 19 y 20	24	13
» Juan Villar	1784	Bañares	16, 19 y 20	25	75
» Julián Sáez	1785	id.	19	37	50
» Martín González	1786	id.	16 y 19	20	13
» Gregorio Bravo	1787	Logroño	16 y 19	18	»
» Benito Lorente	1789	Calahorra	17 y 19	45	13
» Bonifacio Lastado	1791	id.	17, 19 y 20	35	»
El mismo	1794	id.	19 y 20	54	75
El mismo	1795	id.	19 y 20	37	75
» Isidoro Ceriza	1798	id.	19 y 20	25	»
» Jacobo Olalla	1799	id.	19	33	13
» Clemente del Val	1800	Bañares	16 y 19	15	50
» Eugenio Palacios	1801	id.	16 y 19	295	»
» Ildefonso Hernáez	1802	id.	16 y 19	10	75
» Gregorio Ortun	1803	id.	16 y 19	3	75
» Márcos Bartolomé	1804	id.	16 y 19	25	»
» Tomás García	1805	Nájera	19	58	75
» Ventura Solana	1806	Calahorra	19	45	»
El mismo	1807	id.	17, 19 y 20	7	63
» Victor Sáenz Martínez	1808	Villamediana	16 al 20	7	38

(Se continuará)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Logroño.

MES DE ABRIL DE 1893.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro, durante el mes de Abril de 1893, por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA	PROCEDENCIA.	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
7052	Marcelino González	Haro	Clero	Rústica	16.º	10	Abril	1893	36	85
7050	Felipe Velasco	Pedroso	»	»	»	3	»	»	36	75
7051	Anacleto Rodríguez	Haro	»	»	»	»	»	»	35	»
1240	Angel Sota	Préjano	Propios	»	7.º	26	»	»	474	87
1257	Zacarías Ezquerro	Villalobar	»	»	2.º	5	»	»	100	60
1258	Dionisio Pérez	Casalareina	»	»	»	2	»	»	171	10

Logroño 27 de Marzo de 1893.—El Administrador, Federico P. del Pino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

Cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben tener reunidos todos los antecedentes que previene el párrafo 2.º del art. 26 de la instrucción para la administración y cobranza de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y por lo tanto distribuidas por sus dependientes las hojas declaraciones ajustadas al modelo número 1, el cual aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 1.º de Julio de 1884, se hace preciso que dichas Corporaciones procedan enseguida á reunir las hojas á que se refiere el citado artículo 26, y redactar dentro del mes de Abril, sin falta, en consonancia á lo que preceptúa el artículo 27, el padrón arreglado al modelo núm. 2, que junto con el núm. 3 se insertó también en dicho periódico oficial; cuyos documentos remitirán á esta Administración de Contribuciones y por duplicado los Ayuntamientos, acompañados de los correspondientes resúmenes expresivos de las cédulas personales de cada clase que sean necesarias y de la lista cobratoria que habrá de formarse con arreglo al modelo número 3, ya expresado.

Si, como no es de esperar, se hubiese dejado de cumplimentar cuanto previene el art. 26 antes citado, es de absoluta necesidad que inmediatamente lo verifiquen sin dar lugar á responsabilidades; y para que esta Administración pueda cumplir lo que determinan los artículos 31 y 32 de la referida instrucción, y dirigir, en su consecuencia, á la Dirección

general del ramo ántes del 15 de Mayo, un estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que sean necesarias para la distribución de la provincia con destino al año próximo, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta oficina, dentro del mes de Abril, el padrón duplicado que con el resumen y lista cobratoria correspondiente determina el art. 30 de la misma instrucción, cuyos documentos habrán de ser extendidos en papel de oficio ó reintegrados al efecto.

Los Ayuntamientos que para atenciones municipales acuerden imponer recargos sobre este impuesto, el cual, según el art. 2.º de la instrucción vigente, no podrá exceder del 50 por 100, lo pondrán en conocimiento de esta Administración antes de principiar el año económico, por medio de copia certificada del acuerdo tomado con dicho objeto, y, en caso negativo, comunicar haber renunciado á la imposición de dicho recargo, conforme dispone el art. 3.º de la repetida instrucción; para cuyo exacto cumplimiento y evitar responsabilidades podrán consultarse los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes al 30 y 31 de Julio de 1884, donde aquella fué publicada.

Logroño 1.º de Abril de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º

5-20

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.					
21	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tot.	4	15	19	2	1	3	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	1	1	»	2	3
22	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23	»	1	1	2	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	2	»	»	2	3
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	1	1	»	2	1	»	1	2	4
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	1	1	2	»	1	»	1	3
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31	»	1	»	1	1	»	1	2	3
TOTAL.	4	7	2	13	6	2	3	11	24

Logroño 1.º de Abril de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

IMPRESA PROVINCIAL